

En la página 1715, primera columna, línea seis del apartado 7.2, donde dice: «...contabilización de los documentos «O»...», debe decir: «...contabilización de los documentos «O»...»

En la misma página, segunda columna, apartado 9., donde dice: «Trámites de la Ordenación Central de Pagos», debe decir: «Trámite de la Ordenación Central de Pagos.»

En la línea 1 del apartado 9.3, donde dice: «Autorización de los documentos «P» «OP» y «ADOP»...», debe decir: «Autorización de los documentos «O» «P» «OP» y «ADOP»...»

En la página 1716, primera columna, línea tres del apartado 10.3, donde dice: «...de que han sido provistas...», debe decir: «...de que han sido provistas...»

En la misma página, segunda columna, línea dos del apartado 11.3.1, donde dice: «...el concepto 101.715 «Créditos a disposición...», debe decir: «...el concepto 101.713 «Créditos a disposición...», y en la línea diez del apartado 11.3.2, donde dice: «...en el Orden ministerial de...», debe decir: «...en la Orden ministerial de...»

En la misma página y columna, línea ocho del apartado 11.4.2, donde dice: «...expediéndose por la Intervención General...», debe decir: «expidiéndose por la Intervención General...»

En la página 1717, primera columna, línea ocho del apartado 11.4.3, donde dice: «...se solicitará del Tesoro por...», debe decir: «...se solicitará de Tesoro por...»

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de enero de 1962 sobre delegación de atribuciones en la Enseñanza Media.

Ilustrísimos señores:

La delegación de atribuciones por parte de las autoridades de este Ministerio en la esfera de la enseñanza media está regulada por las Ordenes de 12 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1958) y 13 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 24); mas se hace necesario dictar normas nuevas para desarrollar lo dispuesto en la Orden de 6 de octubre de 1931 («Boletín Oficial del Ministerio» del 16), que, al reorganizar los servicios centrales del Departamento, establece dos Subsecciones dentro de la Sección de Institutos.

Al regular esta materia y con el fin de evitar la existencia de una pluralidad de normas sobre materias íntimamente relacionadas, parece oportuno publicar una disposición en la que se refundan las anteriores y se incluyan las nuevas, recogiendo entre éstas diversas propuestas de la Secretaría General Técnica y del Gabinete de Estudios de la Subsecretaría.

En ejercicio, pues, de la facultad que le confiere la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, en su artículo 22, número 5, teniendo en cuenta el artículo 32 y las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la propia Ley, los artículos 4 y 6 y el número 4 del 93 de la de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1959): de conformidad con la propuesta de V. I. y con el dictamen plenamente favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

**Sección primera: Delegación en la Subsecretaría y Dirección General de Enseñanza Media**

Primero.—Los nombramientos que se confieran por primera vez a quienes ingresen en los distintos Cuerpos docentes de la Enseñanza Media y en la Inspección oficial de este grado serán adoptados por Orden ministerial; sin embargo, cuando no se trate de Catedráticos ni de Inspectores, firmará la Orden y los títulos administrativos de nombramiento el Subsecretario del Departamento por delegación. Los nombramientos interinos serán firmados en todo caso por el Ministro.

Segundo.—Los nombramientos para cargos directivos retribuidos en los Centros oficiales de Enseñanza Media y los ceses correspondientes serán hechos por Orden ministerial, que firmará el Director general de Enseñanza Media por delegación.

Tercero.—Las convocatorias de oposiciones y de concursos

para ingresar en los Cuerpos docentes de la Enseñanza Media y en la Inspección oficial de este grado de la enseñanza y las de concursos de traslado serán hechas por Orden ministerial, que firmará por delegación el Director general de Enseñanza Media.

**Sección segunda: Atribuciones de la Sección de Institutos y de sus dos Subsecciones**

Cuarto.—El Jefe de la Sección de Institutos, además de ejercer sus atribuciones propias, resolverá por delegación de la Dirección General de Enseñanza Media, que éste podrá revocar en cualquier momento, los recursos sobre incidencias de alumnos interpuestos contra las resoluciones de los Directores de Institutos y demás Centros oficiales de Enseñanza Media. Contra la resolución de estos recursos cabrá el de alzada ante el Ministro en la forma reglamentaria.

En todo momento, el Jefe de la Sección podrá avocar así cualquier asunto de los que se reconocen en esta Orden como de competencia de los Jefes de las Subsecciones y revocar la delegación que se establece en favor de los mismos.

Quinto.—El Jefe de la Subsección de Personal, de la Sección de Institutos, tendrá competencia en los asuntos siguientes, siempre que su tramitación corresponda a los Negociados que integran dicha Subsección:

1. Traslados y notificaciones para la ejecución de las resoluciones del Ministerio y de la Dirección General de Enseñanza Media.
2. Expedición de certificaciones y diligencias de compulsión.
3. Diligencias de trámite en los títulos y demás documentos en que procedan.
4. Acuses de recibo.
5. Petición de informe a los Centros docentes que dependen de la Sección de Institutos.
6. Petición de documentos que por preceptos reglamentarios deban figurar en los expedientes.
7. Devolución de documentos para subsanar sus defectos.
8. Partes de alteraciones en la situación del personal.
9. Conformidad de la Sección en los expedientes de concurso de traslado de Catedráticos, en los que no haya habido reclamaciones o cuando se trate de aspirantes únicos a las respectivas plazas.
10. Conformidad de la Sección en los expedientes de concurso de traslado de Profesores adjuntos numerarios, en los que no haya habido reclamaciones o cuando se trate de aspirantes únicos a las respectivas plazas.

Sexto.—El Jefe de la Subsección de Contabilidad y Alumnos, de la Sección de Institutos, tendrá competencia en los asuntos siguientes, siempre que su tramitación corresponda a los Negociados que integran dicha Subsección:

- 1 a 8.—Las mismas atribuciones de los números 1 a 8 del apartado anterior.
9. Diligencias de conformidad en las cuentas de seguros sociales para reclamar del Ministerio de Hacienda el libramiento de las cuotas de empresa, plus y demás cantidades a cargo del Estado.
10. Conformidad de la Sección en los expedientes para la aprobación de presupuestos y cuentas.
11. Envío de presupuestos y cuentas a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas del Reino.
12. Envío de instancias de alumnos a los Institutos para que éstos las resuelvan, cuando así proceda.
13. Ejecución de las resoluciones de recursos sobre incidencias de alumnos que el Jefe de la Sección haya resuelto por delegación de la Dirección General.

Séptimo.—Las atribuciones señaladas en los precedentes apartados quinto y sexto no incluyen:

1. La preparación de los acuerdos del Ministerio y de la Dirección General de Enseñanza Media, salvo los trámites mencionados expresamente en los apartados quinto y sexto.
2. El envío del texto de disposiciones y resoluciones administrativas al «Boletín Oficial» del Ministerio para su publicación.
3. La autorización para el envío de telegramas.
4. La ordenación de trabajo de los Negociados.
5. Las demás facultades del Jefe de la Sección o mencionadas expresamente en los citados apartados quinto y sexto.

Octavo.—En ausencia del Jefe de la Sección de Institutos, corresponderá sustituirle al Jefe de Subsección que aquél designe expresamente, y a falta de designación expresa, al Jefe de Subsección de mayor categoría en el escalafón.

*Sección tercera: Delegación en los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media*

Noveno.—Los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media resolverán, por delegación de la Dirección General de Enseñanza Media, que ésta podrá revocar en cualquier momento los asuntos siguientes:

a) Convalidación de estudios, para incorporarse a la enseñanza media, cuando la resolución haya de adoptarse mediante la simple aplicación de los cuadros de equivalencia publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Adaptación al plan de estudios vigente de los alumnos que procedan del inmediatamente anterior, cuando existan normas expresas para regularla.

c) Otras incidencias de alumnos que estén claramente comprendidos en las disposiciones vigentes. La delegación no se extiende a la facultad de expulsión definitiva de los alumnos por faltas contra la disciplina escolar.

Décimo.—Todas las resoluciones que los Directores adopten en virtud de esta delegación deberán ser formuladas por escrito, haciéndose constar expresamente dicha circunstancia, habrán de ser incorporadas a los expedientes académicos de los alumnos a quienes se refieran y serán transcritas en los respectivos libros de calificación. Sin el cumplimiento de estas condiciones no producirán efecto.

Al término de cada semestre los Institutos elevarán a la Dirección General una relación nominal de las convalidaciones de estudios que hubieran concedido

*Normas finales*

1.ª La presente Orden entrará en vigor el mismo día en que sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Desde aquella fecha quedarán derogadas la Orden de 12 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1958), la Orden de 13 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y todas las demás Ordenes ministeriales y preceptos reglamentarios de rango inferior que hayan regulado las materias a que se refiere la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 30 de diciembre de 1961 sobre calendario de fiestas locales tradicionales en 1962.*

Ilustrísimo señor:

Acordado por todo el territorio nacional, en Consejo de Ministros de 15 de los corrientes, el calendario de fiestas locales tradicionales en 1962, se hace necesaria su publicación para general conocimiento y cumplimiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el calendario de fiestas locales tradicionales en 1962, aprobado en Consejo de Ministros de 15 del actual, y que figura en relación unida a esta Orden.

Artículo segundo.—De considerarse necesaria la declaración de alguna otra fiesta que no figure en el referido calendario, se procederá a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 7 de febrero de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

## CALENDARIO DE FIESTAS TRADICIONALES EN 1962

### ALAVA

*Vitoria*: 10 de septiembre, Romería de Olárizu, medio día.  
*Amurrio*: 16 de agosto, San Roque.  
*Llodio*: 16 de agosto, San Roque; 17 de agosto, San Roquetzar.  
*Elciego*: 15 de mayo, San Isidro.  
*Oyón*: 4 de septiembre, Fiesta de Acción de Gracias.

### ALBACETE

*Albacete* (capital): 8 de septiembre, Nuestra Señora de los Llanos.  
*Casas Ibáñez*: 28 de agosto, San Agustín.  
*Hellín*: 24 de octubre, San Rafael.  
*La Roda*: 14 de mayo, Feria; 6 de agosto, San Salvador.  
*Tarazona de la Mancha*: 24 de agosto, San Bartolomé.  
*Villarrobledo*: 15 de mayo, San Isidro Labrador; 16 de agosto, Feria.

### ALICANTE

*Alicante* (capital): 23 de abril, segundo día de Pascua; 30 de abril, San Vicente Ferrer; 3 de mayo, Romería La Peregrina; 20 de noviembre, aniversario de José Antonio; 6 de diciembre, San Nicolás de Abri; 26 de diciembre, segundo día de Navidad.  
*Alcoy*: 28 de abril, San Jorge (entrada moros), 4 de junio, segundo día de Pascua; 26 de diciembre, segundo día de Navidad.

*Almoradí*: 30 de julio, Santos Abdón y Senén; 30 de noviembre, San Andrés Apóstol, Patrón.

*Alqueria de Aznar*: 11 de junio, Pascua de Pentecostés; 23 de abril, segundo día de Pascua de Resurrección; 29 de septiembre, San Miguel Arcángel, 1 de octubre, San Ramón Nonato; 26 de diciembre, segundo día de Navidad.

*Aspe*: 3 de agosto, entrada Virgen de las Nieves; 4 de agosto, vispera Nuestra Señora de las Nieves.

*Bañeres*: 23 de abril, San Jorge, Patrón local; 24 de abril, Moros y Cristianos; 25 de abril, Moros y Cristianos; 26 de diciembre, segundo día de Navidad.

*Benidoleig*: 1 de agosto, Santa Bárbara, Patrona de la localidad; 31 de julio, La Purísima.

*Biar*: 10 de mayo, Fiesta Mayor, Moros y Cristianos; 11 de mayo, Fiesta Mayor, Moros y Cristianos; 12 de mayo, Patrona de la localidad; 3 de septiembre, segunda Fiesta Mayor; 4 de septiembre, segunda Fiesta Mayor; 30 de abril, San Vicente Ferrer; 10 de julio, San Cristóbal, Patrón de la localidad; 13 de julio, Festividad «El Cólera»; 17 de enero, San Antonio Abad.

*Callosa Ensarriá*: 15 de octubre, segundo día fiesta Patrona; 29 de octubre, día de Misa de Gracia; 26 de julio, segundo día de San Jaime; 16 de agosto, San Roque.

*Callosa Segura*: 16 de agosto, San Roque, Patrón; 30 de abril, San Vicente Ferrer; 23 de abril, segundo día de Pascua.

*Cocentaina*: 23 de abril, segundo día de Pascua; 2 de noviembre, segundo día Feria local; 26 de diciembre, segundo día de Navidad.

*Crevillente*: 7 de agosto, San Cayetano; 4 de octubre, San Francisco.

*Elda*: 8 de septiembre, Santísima Virgen de la Salud; 4 de junio, segundo día Moros y Cristianos; 23 de abril, segundo día Pascua de Resurrección; 26 de diciembre, segundo día de Navidad.

*Elche*: 23 de abril, segundo día de Pascua de Resurrección; 30 de abril, San Vicente Ferrer; 26 de julio, Santa Ana; 14 de agosto, Feria de la localidad; 26 de diciembre, segundo día de Navidad.

*Gata de Gorgos*: 23 de abril, segundo día de Pascua de Resurrección; 6 de agosto, Santísimo Cristo del Calvario, Patrón localidad; 29 de septiembre, San Miguel Arcángel; 26 de diciembre, segundo día de Navidad.

*Gayanes*: 17 de enero, San Antonio Abad; 2 de abril, San Francisco de Paula, Patrón localidad; 23 de abril, segundo día de Pascua de Resurrección; 30 de abril, San Vicente Ferrer; 10 de septiembre, fiesta patronal tradicional; 11 de septiembre, fiesta patronal tradicional; 26 de diciembre, segundo día de Navidad.

*Guardamar*: 23 de abril, segundo día de Pascua; 30 de abril, San Vicente Ferrer; 26 de diciembre, segundo día de Navidad.

*Jijona*: 20 de enero, San Sebastián, Mártir, Patrón; 24 de agosto, San Bartolomé; 23 de agosto, fiesta mayor con Moros y Cristianos; 25 de agosto, fiesta mayor con Moros y Cristianos; 26 de diciembre, segundo día de Navidad; 17 de enero, San Antonio Abad; 2 de febrero, la Purificación.